REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 **2022** 00**272** 00		
Demandante	ANGIE LORENA MARTÍNEZ INFANTE		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
Fecha de audiencia	24 de mayo de 2023		
Hora programada de la audiencia	10:30 a.m.	**Hora de cierre**	12:37 p.m.

1.- **INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las diez y cuarenta y ocho de la mañana (10:48 a.m.) del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- **ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante

Cuestión previa: En atención al memorial poder de sustitución otorgado por la apoderada principal **DIANA PATRICIA CÁCERES TORRES,** se dispone:

Se reconoce personería al abogado **JAVIER PARDO PÉREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía 7.222.384., portador de la T.P. 121.251 del C.S. de la J., en

calidad de apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución aportado.

Celular: 321 207 91 98 – 313 856 83 77
Correo electrónico: sparta.abogados@yahoo.es; diancac@yahoo.es; japardo41@gmail.com

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

2.2. Parte demandada:

Apoderada: Asiste la abogada **MARÍA JIMENA GARCÍA SANTANDER,** identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.696.081, portadora de la T.P. 261.640 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderada de la entidad demandada en auto de 30 de enero de 2023 (unidad digital 13)
Teléfono:
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com

2.4. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 15 de febrero de 2023, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad documental 15):

- **Por la parte demandante:**

  -. Testimoniales: Se decretó el testimonio de las señoras KIMBERLY PEÑA CAMARGO, LUZ DARY FLORIDO BEJARANO y JENNITH PATRICIA GÓMEZ CASTRO.

  -. Documentales: Se solicitó a la entidad demandada para que allegara todo el expediente contractual de la demandante de los años 2014 a 2017,

certificados de disponibilidad y reserva presupuestal, *"requisición de contratos",* certificaciones de cumplimiento, constancias u órdenes de pago mensuales, copias de pago de las planillas mensuales de seguridad social, ARL, copias de todas las planillas de turno o listas de turno, libro de recibo y entrega de turno, seguimiento carro de reanimación, así como la documental adicional que obre a nombre de la actora.

- **Por la parte demandada:**

  -. Se decretó el interrogatorio de parte de la demandante.

  -. Se requirió a la parte demandante para que allegara certificación de pago de los aportes a seguridad social en salud y pensión

- **De oficio:** Se dispuso requerir a la entidad demandada, para que allegara certificación en donde especificara si los cargos de Auxiliar de Enfermería, Fonoaudióloga y Auxiliar de Enfermería en Vigilancia en Salud Pública, existen o existieron en la planta de personal del Hospital Tunjuelito II Nivel ESE o la Subred, en el período comprendido entre los años 2009 a 2018, en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó la demandante en ese lapso. En caso de que exista un cargo en la planta de personal, se solicitó a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo. De no existir tales cargos, se pidió remitir la información relacionada al de Auxiliar Área de la salud, que corresponde a la denominación actual del cargo de Auxiliar de Enfermería, así como también el relativo al de Profesional Área de la salud.

PRUEBA DOCUMENTAL

En lo que concierte con la **prueba documental,** se observa que una vez librado el oficio, la entidad las allegó al expediente.

Ese acerbo probatorio fue remitido al buzón electrónico del apoderado de la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

En ese orden, al no existir objeciones respecto de las pruebas relacionadas recaudadas, se le otorga valor procesal y se informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

En lo que concierne a certificación de pago de los aportes a seguridad social en salud y pensión, el despacho no requerirá nuevamente esa documental, por considerar que con las pruebas aportadas al expediente es posible adoptar una decisión de fondo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se indaga al apoderado de la parte actora para que manifieste qué testigos comparecen a la diligencia.

El apoderado manifestó que asiste la demandante y las señoras KIMBERLY PEÑA CAMARGO y JENNITH PATRICIA GÓMEZ CASTRO. No asiste LUZ DARY FLORIDO BEJARANO.

El apoderado de la parte demandante manifestó que desiste del testimonio de la señora LUZ DARY FLORIDO BEJARANO. La Juez aceptó el desistimiento.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio de la señora **Kimberly Peña Camargo,** se solicita a las demás declarantes y a la demandante salir de la sala de audiencia ya que no pueden escuchar la declaración.

Testimonio de la señora Kimberly Peña Camargo c.c. 1.024.548.558

Se encuentra presente en la audiencia la testigo Kimberly Peña Camargo, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, "*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante*

autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Kimberly Peña Camargo
Identificación: cédula de ciudadanía 1.024.548.558
Natural de: Cundinamarca
Estado Civil: Unión Libre
Profesión u oficio: Auxiliar de Enfermería
Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Angie Lorena Martínez Infante). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Angie Lorena Martínez Infante y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Auxiliar de Enfermería y/o Auxiliar Área de la Salud y Fonoaudióloga y/o Profesional Área de la Salud, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Angie Lorena Martínez Infante, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Angie Lorena Martínez Infante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
5. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Angie Lorena Martínez Infante como Auxiliar de Enfermería y/o Auxiliar Área de la Salud y Fonoaudióloga y/o

Profesional Área de la Salud?

6. ¿Conoce si la señora Angie Lorena Martínez Infante debía cumplir con un horario de trabajo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Angie Lorena Martínez Infante recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Angie Lorena Martínez Infante tuvo llamados de atención?
9. La señora Angie Lorena Martínez Infante en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: Agregó algunos aspectos puntuales.

Testimonio de la señora Jennith Patricia Gómez Castro c.c. 52.838.717

Se encuentra presente en la audiencia la testigo Jennith Patricia Gómez Castro, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución

Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, "*El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*".

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Jennith Patricia Gómez Castro
Identificación: cédula de ciudadanía 52.838.717
Natural de: Bogotá
Estado Civil: Casada
Profesión u oficio: Auxiliar de Enfermería
Dirección de la Residencia: Barrio Parques de Calima Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Angie Lorena Martínez Infante). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Angie Lorena Martínez Infante y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Auxiliar de Enfermería y/o Auxiliar Área de la Salud y Fonoaudióloga y/o Profesional Área de la Salud, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció a la señora Angie Lorena Martínez Infante, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con la señora Angie Lorena Martínez Infante en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó la demandante en la

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?

5. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por la señora Angie Lorena Martínez Infante como Auxiliar de Enfermería y/o Auxiliar Área de la Salud y Fonoaudióloga y/o Profesional Área de la Salud?
6. ¿Conoce si la señora Angie Lorena Martínez Infante debía cumplir con un horario de trabajo en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si la señora Angie Lorena Martínez Infante recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento la señora Angie Lorena Martínez Infante tuvo llamados de atención?
9. La señora Angie Lorena Martínez Infante en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a ella encomendadas a un tercero de su elección?
10. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE, le otorgaba a la demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

DESPACHO: se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte.

El despacho procede a tomar el juramento de rigor a la demandante, previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica a la absolvente Angie Lorena Martínez Infante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Angie Lorena Martínez Infante
Identificación: cédula de ciudadanía 1.022.344.188
Profesión: Fonoaudióloga
Estado civil: Unión libre
Dirección de la Residencia: Bogotá

SE LE ADVIERTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien interrogó a la demandante.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** La testigo agregó algunos aspectos.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

4.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba pendientes por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se hace innecesario fijar fecha para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, a través del buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con identificación del número completo del expediente. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene. Vencido ese término, por Secretaría ingresaran las diligencias al despacho para proferir el respectivo fallo por escrito que se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 12:37 del mediodía y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.

TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d387aa1c-3803-4e13-8b7b-0259b08eccc9?vcpubtoken=1f1b534f-5b4d-4dd9-9fc1-2eebe5f6de79

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b94988b800376dcd8055a9feb405a8a1df71ba4dd910a2826d07c1752d23a55**

Documento generado en 26/05/2023 09:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica